

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce de junio de dos mil veintidós

Radicado: 050013110-007-2022-00308-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

Atendiendo la solicitud de la parte ejecutante, se dispone oficiar a EPS SALUD TOTAL, a fin que informe a la mayor brevedad posible, la dirección del lugar de residencia, teléfono, número de celular y correo electrónico registrado en su base de datos respecto del señor JOSE DE LOS SANTOS MENDEZ GUERRA; además cualquier otro dato que se encuentre en su base de datos y que pueda ser útil para determinar el domicilio y/o residencia del demandado. Igualmente, se le solicita informar el nombre, dirección, correo electrónico y demás datos referentes al actual empleador del señor JOSE DE LOS SANTOS MENDEZ GUERRA.

De conformidad con el artículo 129 inciso 6 de la Ley 1098 de 2006 se decreta la MEDIDA PROVISIONAL DE IMPEDIMENTO PARA SALIR DEL PAÍS del señor JOSE DE LOS SANTOS MENDEZ GUERRA; ofíciase a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para que proceda en tal sentido.

En relación a la solicitud de reportar al ejecutado a las centrales de riesgos, no se accede a la misma, hasta tanto sea notificado el demandado del presente proceso ejecutivo; pues si bien el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 (Ley de Infancia y Adolescencia) establece dicha medida, la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1581 de 2012, referentes a la protección del habeas data, requieren que el reporte a las centrales de riesgos sea informado previamente al demandado, por lo que dicha medida cautelar no se constituye en una medida previa.

Téngase en cuenta además lo dicho por la Corte Constitucional en la Sentencia T-798 de 2007: *"...el reporte de datos negativos a centrales de información crediticia debe ser informado al titular del dato, con el fin de que este pueda ejercer sus derechos al conocimiento, rectificación y actualización de los datos, antes de que estos sean expuestos al conocimiento de terceros..."*

Igualmente, respecto de la solicitud de incluir al ejecutado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM, no hay lugar a acceder a dicha solicitud, habida cuenta que, si bien ya fue expedida la Ley 2097 de 2021 que creo dicho registro, el mismo no ha iniciado su funcionamiento actualmente.

De otro lado, sea necesario advertir que, de conformidad con el artículo 3º de la Ley 2097 de 2021, en armonía con la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012 y la Sentencia T-798 de 2007, referentes a la protección del habeas data, el reporte en este registro debe realizarse previo traslado al ejecutado, lo que no sería posible en el presente caso, hasta tanto sea notificado en debida forma de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b3eae6065edd9ab93a9ffebfb4c7cfcdf9372247007f215f1cda4208079bf5**

Documento generado en 15/06/2022 12:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>